

Consejería de Turismo, Comercio y Consumo

2643 Orden de 15 de febrero de 2007, de la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones a instituciones sin ánimo de lucro con destino al apoyo a fiestas populares y otros eventos turísticos en el año 2007.

De conformidad con el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la competencia exclusiva en materia de turismo y en ejercicio de ésta, la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo considera como objetivo el apoyo y difusión de fiestas populares y otros eventos con incidencia en el sector turístico en el ámbito de la Región de Murcia.

En los Presupuestos Generales de la Región de Murcia para el ejercicio 2007, aprobados por Ley 13/2006, de 27 de diciembre, figura la partida presupuestaria 19.02.00.751A.484.00 "Actuaciones de Promoción Turística", proyecto 30856 "Manifestaciones populares de carácter turístico".

La presente Orden se dicta al amparo de lo establecido en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (LS) y Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).

Al objeto de efectuar la asignación de las subvenciones, de acuerdo con los principios de publicidad, concurrencia, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos que se establezcan y eficiencia en la asignación de los recursos establecidos en la LS, es necesario establecer las normas reguladoras para su solicitud y concesión, de modo que se garantice el cumplimiento de los objetivos previstos en el proyecto citado.

En su virtud, a propuesta de la Secretaría Autonómica de Turismo y de conformidad con las facultades que me atribuyen los artículos, 22. 12 y 52. 1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y el artículo 16.2. d) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 13. 1 de la LS,

Dispongo

Artículo 1.- Objeto.

1.- Es objeto de la presente Orden convocar y establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a otorgar por la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo durante el año 2007 a instituciones sin ánimo de lucro, con el objeto de financiar actuaciones relacionadas con el apoyo, difusión y organización de manifestaciones populares, fiestas, festivales y otros acontecimientos de interés turístico para la Región de Murcia.

2.- Se consideran subvencionables aquellas actuaciones cuya finalidad sea la financiación de actividades de desarrollo en materia turística, valorándose especialmente aquellas que posean la declaración de interés turístico regional, nacional o internacional, pudiendo acceder a las ayudas las actividades siguientes:

- a) La organización, desarrollo y promoción de fiestas populares de interés turístico.
- b) La organización, desarrollo y promoción de otras manifestaciones populares de interés turístico.
- c) La edición de material publicitario y divulgativo de las mismas.

Artículo 2.- Créditos presupuestarios.

1.- Las subvenciones reguladas en la presente Orden se concederán con cargo a los créditos previstos para ello en la partida presupuestaria 19.02.00.751A.484.00, "Actividades de Promoción Turística", proyecto 30856 "Manifestaciones populares de carácter turístico" de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2007, con una dotación de 600.000 euros.

2.- Las ayudas que se otorguen serán adjudicadas hasta el límite de la consignación presupuestaria citada, siempre y cuando se cumplan los requisitos legales establecidos en la presente Orden.

Artículo 3.- Beneficiarios y sus requisitos.

1.- Podrán ser beneficiarios de las subvenciones convocadas por la presente Orden las instituciones sin ánimo de lucro radicadas en la Región de Murcia que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Que su objeto social guarde relación con la organización, desarrollo y difusión de fiestas populares u otros eventos de interés turístico y que pretendan la ejecución de actuaciones incluidas en el objeto de esta convocatoria.
- b) Que las actuaciones se realicen dentro del periodo subvencionable, que será el comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del 2007.
- c) Que no estén incursas en las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- d) No tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma de Murcia salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.
- e) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado en los términos recogidos en el artículo 18.1 del Reglamento de la LGS aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- f) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones ante la Seguridad Social en los términos recogidos en el artículo 19 del Reglamento de la LGS aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2.- La acreditación de los requisitos referidos en los apartados d), e) y f) del punto anterior, se llevará a cabo mediante las certificaciones expedidas por los órganos competentes que serán recabadas de oficio por el órga-

no instructor, con anterioridad a la propuesta de resolución definitiva.

Artículo 4.- Procedimiento de concesión y gestión: Solicitud y documentación.

1.- El procedimiento de concesión y gestión se efectúa mediante el régimen de concurrencia competitiva.

2.- Se requerirá solicitud del Presidente de la entidad solicitante y se formalizarán según modelo que se acompaña como Anexo I de la presente Orden, y se presentarán en el Registro General de la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo, sito en Plaza Julián Romea n.º 4; Murcia, Palacio González Campuzano, C.P. 30071, en el Registro General de la Comunidad Autónoma, o a través de cualquiera de los cauces a que hace referencia el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC), así como a través de la Ventanilla Única en aquellos Municipios que dispongan de ella.

3.- A la solicitud debidamente cumplimentada, se acompañará en original o fotocopias debidamente compulsadas la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del C.I.F. de la entidad solicitante.

b) Fotocopia compulsada de los Estatutos vigentes de la Asociación peticionaria.

c) Certificación del Secretario de la entidad acreditativa del nombramiento como Presidente de quien suscribe la solicitud.

d) Memoria de la actividad a desarrollar, con expresión del plazo de ejecución.

e) Presupuesto detallado de las inversiones o actividades a realizar.

f) Declaración sobre otras ayudas económicas solicitadas o recibidas de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales que tengan o puedan tener por destino la financiación de la misma actuación para la que se solicita ayuda, con expresión de su cuantía, según modelo normalizado que figura en el Anexo II de la presente Orden.

g) Certificado de la entidad bancaria donde esté aperturada la cuenta en la que haya de efectuarse el ingreso de la subvención, en su caso, en la que conste el titular de la misma y el código cuenta cliente (20 dígitos).

h) Declaración responsable en la que se indique que la institución peticionaria no está incurso en ninguna de las causas citadas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, según modelo normalizado que figura en el Anexo III.

4.- Algún documento de los anteriores no será necesario presentarlo, si ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo f del artículo 35 de la LRJPAC, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presenta-

dos o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

5.- La presentación de la solicitud conllevará por parte del beneficiario la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por el órgano competente sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado y la Seguridad Social.

Artículo 5.- Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes finalizará el día 30 de marzo de 2007.

Artículo 6.- Subsanación.

Si analizada la solicitud y demás documentación presentada, se observara que existen defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, el órgano competente para instruir el procedimiento requerirá a la entidad solicitante para que, en un plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de recepción de la notificación correspondiente, subsane el defecto o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la LRJPAC

Artículo 7.- Instrucción del procedimiento.

1.- La competencia para la instrucción de los expedientes de subvención corresponderá a la Secretaría Autonómica de Turismo, quien podrá recabar de los solicitantes la aportación de cuantos datos, información o documentos estime necesarios para la subsanación y mejora de la solicitud así como para el cumplimiento de los fines que se pretenden con la presente Orden.

2.- El órgano instructor realizará una evaluación previa de las solicitudes presentadas en la que se comprobará el cumplimiento de las condiciones exigidas para obtener la condición de beneficiario y la documentación requerida, previstas en los artículos 3 y 4 de esta Orden. Aquellos solicitantes cuyas solicitudes no reúnan los requisitos citados, deberán ser notificados de dicho hecho mediante la propuesta de resolución provisional, que deberá expresar la condición que no se cumple y que constituye la causa de inadmisión.

3.- El estudio y la evaluación de las solicitudes admitidas estará encomendada a la Comisión de Evaluación, que ajustará su funcionamiento a las normas contenidas en el Capítulo II del Título II de la LRJPAC, y estará constituida por:

Presidente: El Secretario Autonómico de Turismo.

Vocales: La Directora General de Promoción Turística.

El Director General de Infraestructuras de Turismo.

El Asesor de la Secretaría Autonómica de Turismo.

Secretario: El funcionario de la Secretaría Autonómica de Turismo que se designe al efecto.

Las solicitudes las evaluarán según los criterios establecidos en el artículo 8 de la presente Orden.

4.- Una vez evaluadas las solicitudes, dicha Comisión deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de

la evaluación efectuada y que contendrá la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y la cuantía, así como la relación de solicitantes para los que se propone la denegación de la subvención solicitada.

5.- El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano evaluador, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados, y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, por el órgano instructor se formulará propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

6. La propuesta de resolución definitiva se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, para que en el plazo de 10 días naturales desde la notificación de la propuesta de resolución comuniquen su aceptación al órgano instructor, con la advertencia de que de no recibirse comunicación en sentido contrario, se entenderá producida la aceptación.

Artículo 8.- Criterios de valoración.

1.- Los criterios de valoración de las solicitudes y su valoración máxima serán los siguientes:

- a) La declaración de Interés Turístico Internacional, Nacional o Regional de la Fiesta o evento. Hasta 100 puntos.
- b) El grado de esfuerzo promocional. Hasta 80 puntos.
- c) La tradición y arraigo. Hasta 80 puntos.
- d) El grado de innovación y originalidad de la actuación y sus elementos. Hasta 40 puntos.
- e) El grado de incorporación de nuevas tecnologías y elementos de promoción de la actuación o acontecimiento. Hasta 60 puntos.
- f) Contribución a la difusión del logotipo turístico regional. Hasta 40 puntos.

2.- La Comisión de Evaluación contemplada en el artículo 7.3 de la presente Orden, llevará a cabo el estudio y valoración de las solicitudes de acuerdo con el número de ellas presentadas, su contenido y su adecuación a los criterios de valoración recogidos en el punto anterior. Para la obtención de subvención, será preciso que la solicitud alcance una puntuación mínima de 200 puntos.

Artículo 9.- Cuantía de la subvención y concurrencia de ayudas.

La cuantía de las subvenciones a que se refiere la presente Orden podrá cubrir total o parcialmente el importe de las actuaciones propuestas. En ningún caso la cuantía de la subvención concedida, aisladamente o en concurren-

cia con otras subvenciones o ayudas de cualquier Administración Pública o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, y con cualesquiera otros ingresos o recursos para la misma finalidad, podrá superar el coste de la actuación o inversión a desarrollar por el beneficiario y para la que se le concedió la subvención.

Artículo 10.- Resolución del procedimiento.

1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 16.n) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el procedimiento finalizará, sin perjuicio de la autorización del Consejo de Gobierno, cuando proceda, mediante Orden del Consejero de Turismo, Comercio y Consumo, concediendo o denegando la subvención, dictada a la vista de la propuesta elevada por el órgano instructor conteniendo en todo caso las actividades a subvencionar, su presupuesto, la cuantía de la subvención concedida y la obligación de los beneficiarios de insertar en todas las manifestaciones externas de las actuaciones o proyectos subvencionados, la ayuda objeto de la presente convocatoria y, en su caso, la cofinanciación de las mismas por organismos estatales y/o Fondos Estructurales.

Así mismo deberá contener, además de la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, la desestimación del resto de las solicitudes. La citada resolución deberá estar debidamente motivada, acreditándose en el procedimiento los fundamentos de la resolución adoptada.

2.- El plazo máximo para resolver y notificar los expedientes será de seis meses a contar desde el día siguiente a la fecha final del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado resolución expresa, las solicitudes se entenderán desestimadas.

3.- Contra la citada resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó, o bien ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo

4.- En los supuestos de renuncia o desistimiento de alguna subvención concedida, ésta podrá otorgarse a otros solicitantes, pudiéndose adoptar la Orden correspondiente fuera del plazo previsto en el apartado 2 de este artículo. En este caso se deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto a las solicitudes o peticiones.

5.- La relación de las subvenciones otorgadas se publicarán en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Artículo 11.- Notificación de la Resolución.

La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de LRJPAC. La notificación se practicará por el órgano instructor y se ajustará a las disposiciones contenidas en el artículo 59 de la misma.

Artículo 12.- Pago de la subvención.

1. Dada la naturaleza de las subvenciones el pago de las mismas se realizará en forma de pago único y con ca-

rácter previo a la justificación de la actividad subvencionada, como medio de financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones objeto de subvención y sin necesidad de que el beneficiario constituya garantía alguna.

2.- El pago se efectuará en la cuenta bancaria que figure en la solicitud, que corresponderá con el certificado bancario presentado.

Artículo 13.- Obligaciones de los beneficiarios.

1.- Son obligaciones de los beneficiarios las siguientes:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, de acuerdo con las condiciones y requisitos formales y materiales de la presente Orden.

b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en los artículos 16 y 17 de la presente Orden.

2. En las actuaciones que se ejecuten deberá figurar de modo visible, en su caso, que se trata de una actuación

subvencionada por la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo, con inclusión del escudo oficial de esta Comunidad, y el logotipo turístico regional. Podrán figurar, igualmente, otros logotipos que correspondan en cada caso al titular de la actuación subvencionada.

Artículo 14.- Justificación de la subvención.

1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la LS, los beneficiarios de las subvenciones reguladas por la presente Orden deberán presentar ante la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo memoria justificativa del cumplimiento de la finalidad que motivó la concesión antes del 31 de enero de 2008, aportando para ello la siguiente documentación:

a) Memoria de la actuación realizada a la que se adjuntarán los carteles, folletos, fotografías o cualquier documentación que, a juicio del beneficiario, justifiquen el cumplimiento de la actividad subvencionada.

b) Cuenta justificativa de los gastos efectuados de acuerdo con el modelo que se adjunta como Anexo IV.

c) Facturas originales o fotocopias compulsadas acreditativas de los gastos efectuados, que deberán ajustarse a las normas fiscales y contables o a aquéllas por las que, según su naturaleza, les sean aplicables.

d) Certificación del Presidente de la entidad beneficiaria, según contenido del Anexo V.

e) Certificación de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, en su caso.

f) En su caso, la carta de pago de reintegro en supuestos de remanentes no aplicados así como de los intereses de demora derivados de los mismos.

2.- El pago de las facturas citadas en el número anterior, correspondientes al importe de la subvención recibida, se justificará de una de las formas siguientes:

- Cuando se realice en metálico, mediante el recibí del proveedor (sello, firma y nombre) en la factura.

- Cuando se realice por cheque o transferencia, mediante el recibí en la factura o justificante, original o compulsado, de la entidad bancaria en el que figure el movimiento en la cuenta bancaria.

3.- Cuando, por razones debidamente justificadas, no fuera posible cumplir los plazos de ejecución y justificación establecidos, los beneficiarios deberán solicitar de la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo, antes del cumplimiento de los citados plazos, la ampliación de los mismos, con acreditación de la concurrencia de las circunstancias que impidan el citado cumplimiento, indicando cuál es el estado de ejecución técnico y económico del proyecto, así como la fecha prevista de finalización del mismo. Las referidas ampliaciones no podrán exceder de la mitad de los plazos originales, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 49 de la LRJPAC.

4.- Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

Artículo 15.- Alteración de las condiciones de la subvención.

1.- Excepcionalmente, por razones justificadas, podrá autorizarse, a solicitud del beneficiario, el cambio de las actividades subvencionadas por otras, o la alteración de las condiciones de la concesión, siempre que tales variaciones no supongan incremento del importe global de la subvención concedida, y persigan el fin para el que se otorga.

2.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la concesión concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por cualquier Administración Pública o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión.

Artículo 16.- Criterios de graduación de posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.

El incumplimiento total o parcial de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones, dará lugar a la obligación de reintegrar las cantidades percibidas en todo o en parte, más los intereses legales correspondientes, conforme a los siguientes criterios de proporcionalidad:

a) El incumplimiento de los objetivos y actividades para la finalidad de la subvención concedida, supondrá el reintegro total de la misma.

b) El incumplimiento de los objetivos parciales o actividades concretas para la finalidad de la subvención concedida, conllevará la devolución de aquella parte de la subvención destinada a las mismas.

c) La no presentación de la documentación justificativa conforme a los términos expresados en el artículo 14 de la presente Orden, supondrá la devolución de las cantidades percibidas.

Artículo 17.- Reintegro.

1.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora desde el momento del pago de la subvención, hasta la fecha que se acuerde de la procedencia del reintegro, en los términos previstos en la LS, y concretamente, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 2 del artículo 13 de la presente Orden.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en el artículo 13.1.c) de la presente Orden.

f) El incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

i) En los demás supuestos previstos en esta Orden.

2.- Se podrá efectuar el reintegro voluntario del importe total de la subvención o, en su caso, de los remanentes no aplicados, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 32.5 de la LS.

Artículo 18.- Responsabilidad y régimen sancionador.

1.- Los beneficiarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en la materia, se establece en el Título IV de la LS.

Disposiciones finales

Primera.- Se faculta al Secretario Autonómico de Turismo para adoptar las medidas que requiera la ejecución de lo previsto en esta Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

El Consejero de Turismo, Comercio y Consumo,
José Pablo Ruiz Abellán.

ANEXO I

MODELO OFICIAL DE SOLICITUD DE SUBVENCIÓN CON DESTINO AL APOYO A FIESTAS POPULARES Y OTROS EVENTOS TURÍSTICOS EN EL AÑO 2007

Denominación de la Entidad solicitante			C.I.F.	
Vía pública	Nº.	Código postal	Localidad	
Teléfono fijo	Teléfono móvil	Fax	E-mail	
Código Cuenta Cliente (20 dígitos)		Entidad bancaria		

Nombre y apellidos del Presidente de la Entidad solicitante	N.I.F.
---	--------

EXPONE

Que en su calidad de Presidente de la mencionada entidad y acogiéndose a la Orden que regula la concesión de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro con destino al apoyo a fiestas populares y otros eventos turísticos para el año 2007,

SOLICITA

Le sea concedida la subvención que más abajo se indica, para la financiación de la siguiente actuación:

Denominación de la actuación			
Lugar de celebración		Fechas de celebración	
Presupuesto total (a+b+c)	a) Recursos propios	b) Otras ayudas	c) Importe que se solicita
euros.	euros.	euros.	euros.

La presente solicitud se fundamenta en el contenido de la documentación que se acompaña, compuesta por:

Fotocopia compulsada del C.I.F. de la entidad	<input type="checkbox"/>
Certificación de la representación que ostenta el solicitante	<input type="checkbox"/>
Memoria descriptiva de la actuación a desarrollar	<input type="checkbox"/>
Presupuesto total y desglosado de la actuación a desarrollar	<input type="checkbox"/>
Declaración de otras ayudas y su importe (Anexo II)	<input type="checkbox"/>
Certificación de la entidad bancaria del código cuenta cliente	<input type="checkbox"/>
Declaración de responsabilidad (Anexo III)	<input type="checkbox"/>

La entidad o persona que solicita esta ayuda, asume todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la actividad para la que se solicita subvención, aceptando las condiciones establecidas en la Orden de convocatoria citada y se compromete a la justificación del gasto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

_____ a _____ de _____ de 2007

Fdo.: _____

EXCMO. SR. CONSEJERO DE TURISMO, COMERCIO Y CONSUMO.-

ANEXO II

DECLARACIÓN DE OTRAS AYUDAS SOLICITADAS Y/O CONCEDIDAS CON DESTINO A LA FINANCIACIÓN DE LA ACTUACIÓN PARA LA QUE SE SOLICITA SUBVENCIÓN

Denominación de la Entidad solicitante			C.I.F.	
Vía pública	Nº.	Código postal	Localidad	
Teléfono fijo	Teléfono móvil	Fax	E-mail	
Código Cuenta Cliente (20 dígitos)	Entidad bancaria			

Denominación de la actuación	
Lugar de celebración	Fechas de celebración

Nombre y apellidos del Presidente de la Entidad solicitante	N.I.F.
---	--------

DECLARA que ___ se han solicitado otras ayudas económicas para la actuación citada de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

(En el supuesto de haber declarado positivamente, cumplimentar los siguientes datos)

- a) Ente al que se ha solicitado: _____.
- b) Importe: _____ euros.
- c) La ayuda se encuentra solicitada o concedida: _____.

Asimismo, se compromete a poner en conocimiento de la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo cualquier modificación de lo declarado que se produzca con posterioridad.

Lo que se hace constar en cumplimiento del artículo 4.2.e) de la Orden de la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo reguladora de las ayudas a instituciones sin animo de lucro con destino al apoyo de fiestas populares y otros eventos turísticos en el año 2006, así como del artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En _____, a _____ de _____ de 2007

Fdo.: _____

ANEXO III

Don/Dña _____ con Número de
Identificación Fiscal _____, en calidad de
_____ de la
asociación _____, declara que ésta goza de plena
capacidad de obrar y no se halla incurso en causa de prohibición para obtener la condición de
beneficiaria a que se refiere el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de
Subvenciones, comprometiéndose en caso de variar estas circunstancias a comunicarlo de forma
fehaciente e inmediata a la Dirección General de Promoción Turística de la Comunidad Autónoma
de la Región de Murcia.

En _____ a _____ de
_____ de dos mil siete.

(Firma)

ANEXO IV
CUENTA JUSTIFICATIVA

Denominación de la Entidad beneficiaria		C.I.F.
Subvención recibida: euros	Recursos propios: euros	Otras ayudas: euros

RELACIÓN DE JUSTIFICANTES

Nº. DE JUSTIFICANTE	PERCEPTOR	N.I.F./C.I.F. DEL PERCEPTOR	IMPORTE
		TOTAL	

Nota: Usar cuantas hojas sean necesarias.

_____, a ____ de _____ de _____

EL SECRETARIO DE LA ENTIDAD,

Vº. Bº.
EL PRESIDENTE DE LA ENTIDAD,

Fdo.: _____

Fdo.: _____

ANEXO V

D. _____, con N.I.F. _____, en calidad de Presidente de la entidad _____,

CERTIFICO:

Que esta entidad ha recibido de la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo una subvención por importe de _____ euros, al amparo de lo establecido en la Orden de la citada Consejería de fecha _____, para la financiación de la siguiente actividad: _____.

Que dicha subvención se ha destinado a la realización de la actividad para la que se concedió.

Que los justificantes de pago que se relacionan en el Anexo IV y se adjuntan al mismo, corresponden a los gastos efectuados para la realización de dicha actividad.

Para que conste a efectos de justificación de la subvención recibida ante la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo, expido la presente certificación en _____, a _____ de _____ de dos mil siete.

(Firma)

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Cultura

2615 Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el programa de apoyo a la enseñanza y el aprendizaje de las lenguas extranjeras (PALE).

Visto el Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el programa de apoyo a la enseñanza y el aprendizaje de lenguas extranjeras (PALE).

Resuelvo

Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" el texto del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el programa de apoyo a la enseñanza y el aprendizaje de lenguas extranjeras (PALE).

Murcia, 8 de Febrero de 2007.—El Secretario General, **José Vicente Albaladejo Andreu.**

Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad de la Región de Murcia para el programa de apoyo a la enseñanza y el aprendizaje de lenguas extranjeras (PALE).

En Madrid, a 11 de diciembre de 2006

Reunidos

De una parte la Sra. doña Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo, como Ministra de Educación y Ciencia, nombrada por Real Decreto 464/2006, de 10 de abril (B.O.E. n.º, 86 de 11 de abril de 2006), en virtud de la competencia que le confiere el Art. 13.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (B.O.E. de 15 de abril de 1997).

De otra parte, el Excmo. Sr. don Ramón Luis Valcárcel Siso, Presidente de la Comunidad Autónoma de Murcia, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 7.1 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 30 de diciembre), en representación de la Comunidad Autónoma de Murcia, y autorizado para la celebración del presente Convenio por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 1 de diciembre de 2006.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Convenio, y a tal efecto

Exponen

1.- Que el artículo 27 de la Constitución Española establece el derecho de todos a la educación y asigna a los poderes públicos la obligación de garantizar este derecho. Por otra parte, el artículo 149.1.30) establece la compe-

tencia del Estado para el establecimiento de las normas básicas que desarrollan el citado artículo 27, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

2.- Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, dispone en su artículo 16, que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30ª y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

3.- Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE) establece como uno de los fines del sistema educativo la capacitación para la comunicación en la lengua oficial, en la lengua cooficial si la hubiere, y en una o más lenguas extranjeras. Además en el tercer principio que inspira esta Ley se adquiere un compromiso decidido con los objetivos planteados por la Unión Europea para los próximos años, entre los cuales se encuentra la apertura del sistema educativo al mundo exterior, lo que exige, entre otras cosas, mejorar el aprendizaje de idiomas extranjeros, aumentar la movilidad y los intercambios y reforzar la cooperación europea. Y el artículo 157 establece que corresponde a las administraciones educativas proveer los recursos necesarios para garantizar, en el proceso de aplicación de la misma, el establecimiento de programas de refuerzo del aprendizaje de las lenguas extranjeras.

4.- Que el artículo 9 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE) establece que el Estado promoverá programas de cooperación territorial con el fin de alcanzar los objetivos educativos de carácter general y reforzar las competencias básicas, mediante convenios o acuerdos con las Comunidades Autónomas.

5.- Que de acuerdo con todo ello, la Memoria económica que acompaña a la LOE prevé el destino de partidas presupuestarias específicas para la mejora de la enseñanza y aprendizaje de lenguas extranjeras en el período de aplicación de la Ley, previsión que se ha reflejado ya en los Presupuestos Generales del Estado para el año 2006.

6.- Que la Comisión General de la Conferencia Sectorial de Educación aprobó el 20 de junio de 2006 los criterios de distribución entre las Comunidades Autónomas del crédito destinado a la mejora de la enseñanza y aprendizaje de lenguas extranjeras, asignando, en particular, en el ejercicio 2006 a programas de formación del profesorado.

Consecuentemente, el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Murcia, previa aprobación de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, suscriben el presente Convenio conforme a las siguientes

Consecuentemente, el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Murcia, previa aprobación de la Comisión Delegada del Gobierno para Política